



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EXPEDIENTES: 201 y 222

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción II y 48 de la Ley orgánica del Poder legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración de Justicia somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 22 de marzo de 2017, las Diputadas y los Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido morena presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 5, 8, la fracción X del 9, la fracción V del 6, las fracciones II, III y IX del 12, la denominación del CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA correspondiente al TÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA; y se adiciona la fracción III al artículo 3 y el artículo 20 Bis a la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, y la fracción X al artículo 19 de la LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, misma que fue turnada para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, formándose el expediente número 201 del índice de dicha Comisión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

2.- Asimismo, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 15 de abril de 2017, el Gobernador del Estado, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, misma que fue turnada para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, formándose el expediente número 222 del índice de dicha Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a las iniciativas descritas en los numerales 1 y 2 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a las iniciativas citadas, se advierte que en las mismas se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, entre otras leyes, por lo que se considera importante emitir el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

presente dictamen, toda vez que la finalidad de la mejora regulatoria es la de una política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados; así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en nuestro Estado.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia determina la acumulación de los expedientes número 201 y 222 del índice de esta Comisión.

CUARTO.- En cuanto a la primera iniciativa, en la exposición de motivos se menciona lo siguiente:

"En la actualidad, el uso de las tecnologías de la información y comunicación mejora los procesos administrativos en la gestión pública, a través de componentes sencillos, automatizados y cuyos efectos inciden en beneficio de la ciudadanía al propiciar el ahorro en los costos de operación, optimizar el tiempo de respuesta de las autoridades en materia de trámites y servicios y garantizar la accesibilidad y uso de los sistemas electrónicos y de las plataformas de internet a los ciudadanos.

Para referirse al uso de tecnologías en la gestión gubernamental, surgió el concepto de "Gobierno Electrónico", que se refiere a "todas aquellas actividades basadas en las nuevas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco mucho más transparente que el actual, tanto en las aplicaciones internas como las externas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público"¹.

¹ GROSVALD, Gabriel. El Gobierno Electrónico quiere ser más que promesas. 2000. Apud., VEGA B., Hannia. La Comunicación Política Gubernamental: E-gobierno como instrumento de transparencia política. Democracia Digital. Artículos. México, abril del 2001. [18/XII/2002] <http://www.democraciadigital.org/particip/arts/0104egobierno.html>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

De acuerdo con investigaciones del Instituto Politécnico Nacional (IPN), el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información (TICs), es decir, teléfono celular, computadoras, servidores, impresoras y todo lo relacionado con la informática y el Internet, empezaron a ser utilizados en los países subdesarrollados para finales de la década de los noventa, motivo por el que su desarrollo e impulso en México actualmente es muy limitado, sobre todo en su aplicación práctica para el desempeño de las actividades y servicios gubernamentales².

Sobre el particular, en el ámbito local la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA establece que la instauración del "Gobierno Digital" se sustentará en el "Sistema Electrónico de Trámites y Servicios", por el cual los particulares pueden realizar trámites o solicitar servicios desde la red internacional de computadoras (INTERNET).

Sin embargo, la ley citada que se encuentra en vigor no contempla expresamente instrumentos rectores ni la debida articulación que propicie el establecimiento del Gobierno Digital, vacíos legales que obstaculizan su implementación efectiva en la entidad y repercute en perjuicio del interés público.

*Para atender la problemática referida, los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA presentamos la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 5, 8, la fracción X del 9, la fracción V del 6, las fracciones II, III y IX del 12, la denominación del CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA correspondiente al TÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA; y se adiciona la fracción III al artículo 3 y el artículo 20 Bis a la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, y la fracción X al artículo 19 de la LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.***

² QUINTANILLA Mendoza, Gabriela. EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MÉXICO. UNA SOCIEDAD MEJOR INFORMADA. <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/127.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En primer término, se establece el concepto de la "Agenda Digital Estatal", que será el instrumento rector que contiene la planeación, los objetivos y los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos obligados por la Ley en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

Como segundo planteamiento, se establece como obligación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, verificar que los sujetos obligados por la ley observen e impulsen la Agenda Digital Estatal como el instrumento efectivo para el fortalecimiento del Gobierno Digital, considerando prioritariamente los trámites de mayor demanda y su incorporación en el Plan Estatal de Desarrollo.

Además, se adiciona que para la implementación efectiva del Gobierno Digital, la Comisión tendrá a su cargo la elaboración de la Agenda Digital Estatal, misma que deberá incluirse dentro del Programa Anual de Mejora Regulatoria y en el Plan Estatal de Desarrollo, debiendo contener lo siguiente:

El diagnóstico del uso de las tecnologías de la información y comunicación de los sujetos obligados por la Ley; Los ejes de Gobierno Digital que darán soporte a las políticas en materia de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación y los instrumentos que en la materia emitan la Comisión y el Consejo; Las estrategias relativas al uso de las tecnologías de la información aplicadas al Gobierno Digital y su accesibilidad para las personas con discapacidad, así como los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos obligados y que aseguren el cumplimiento de las estrategias y programas en materia del uso de las tecnologías de la información y comunicación conforme al diagnóstico y los ejes de Gobierno Digital.

Por otra parte, derivado de la reforma a la fracción XVIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aprobada mediante



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Decreto Número 1244 de la LXII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca del 9 de abril del 2015, publicado en el Periódico Oficial Extra del 22 de abril del 2015, es necesario armonizar la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA con lo dispuesto por la Ley orgánica referida, y establecer a la Secretaría de Administración como encargada de la aplicación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en sustitución de la extinta Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y, además, facultar expresamente al titular de la Secretaría de Administración como suplente del Gobernador en el cargo de Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, y consecuentemente reformar los artículos que rigen sobre la integración de dicho consejo.

Por último, se adiciona a la LEY DE ESTATAL DE PLANEACIÓN que las Dependencias y Entidades estatales y municipales, a través sus áreas administrativas, participarán en la planeación, programación y presupuestación de la Agenda Digital Estatal para el fortalecimiento del Gobierno Digital, conforme a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca.”

QUINTO.- Respecto a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

“La Administración Pública Estatal necesita de mejora continua y una incesante revisión de los organismos que la integran, a efecto de llevar a cabo los cambios y reformas necesarios para el engrane en la ingeniería institucional.

En este sentido, uno de los grandes temas a ejecutar en este sexenio, es la mejora regulatoria, con la cual se procuran los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos, al formular normativamente reglas e incentivos que estimulan la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Desde esta perspectiva, cumpliendo con lo prometido a nuestra ciudadanía, con el firme propósito de impulsar este mecanismo en nuestro Estado, al encontrar cierta omisión en la regulación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, es menester presentar esta iniciativa, a efecto de dotar a dicha Comisión de su órgano de gobierno, tal y como lo establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Además se homologa el nombre de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, con los diversos que contenía la Ley, tomando en cuenta que en el glosario se expone el nombre correcto de dicha Comisión. Por esta razón también se reforma una fracción a la Secretaría de Economía y a efecto de evitar duplicidades, se reforman las fracciones del artículo correspondiente a la Secretaría de Administración, que dotaban de atribuciones en Mejora Regulatoria a dicha Secretaría.

De igual forma, a fin de eficientar el quehacer institucional del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta que la instrumentación tecnológica es una prioridad en la comunicación de hoy en día, al grado tal que se ha reconocido la implicación de dichas tecnologías en el constructo social."

SEXTO.- De lo anterior se advierte la importancia de crear una Junta de Gobierno, estableciendo quienes la integran, así como las atribuciones para poder ejercer las facultades para implementar los programas necesarios proteger los intereses sociales tales como la protección a la salud, la sustentabilidad del medio ambiente, la libre competencia y libre información para los consumidores, la atención a personas con discapacidad, la protección a niños y ancianos, entre muchos otros, la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, para dar seguimiento puntual a los objetivos y cumplimiento de metas e indicadores de desempeño en materia regulatoria.

Es importante resaltar que la actual administración se ha ocupado de posicionar a nuestro Estado a la vanguardia de los cambios en las leyes para poder obtener mejores resultados que impacten positivamente en nuestra sociedad, que los ciudadanos encuentren en el gobierno un aliado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

para poder tener una mejor calidad de vida, esta Legislatura tiene un compromiso con la sociedad para que las leyes que rigen nuestra vida diaria, se encuentre acorde a los tiempos y cambios constantes de nuestra sociedad.

Por otra parte, la iniciativa presentada por el Gobernador entre otras cosas, faculta a la Secretaría de Finanzas para celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales, lo que sin duda beneficia a nuestro Estado, pues de esta forma podrá gestionar mayores recursos para nuestra entidad.

Es necesario precisar que dentro de las nuevas facultades de la Secretaría de Finanzas se encuentra la de establecer políticas generales y programas estratégicos para la aplicación de tecnologías de la información, lo que sin duda contribuirá en mejoras para la administración pública.

En ese contexto, los integrantes de la Comisión que suscribe consideran oportuno que la iniciativa sea aprobada en los términos presentados por el proponente.

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por las y los integrantes de la Fracción Parlamentaria del partido Morena, esta Comisión considera de suma importancia el establecer el concepto de la "Agenda Digital Estatal", que será el instrumento rector que contiene la planeación, los objetivos y los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos obligados por la Ley en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

Así como la obligación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, verificar que los sujetos obligados por la ley observen e impulsen la Agenda Digital Estatal como el instrumento efectivo para el fortalecimiento del Gobierno Digital, considerando prioritariamente los trámites de mayor demanda y su incorporación en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo que, con las reformas y adiciones planteadas se pretende mejorar la calidad de los trámites y servicios que se brindan a la sociedad a través del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

uso de plataformas tecnológicas como instrumentos de apoyo en las funciones gubernamentales, con el objetivo de simplificar los procesos administrativos en beneficio de la ciudadanía, y por otra parte, propiciar que los funcionarios públicos participen en la consolidación del Gobierno Digital a través del manejo de información digitalizada y el uso de sistemas de comunicación electrónica, contemplada como una obligación legal dentro de la formulación del Plan Estatal de Desarrollo.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente reformar los artículos 4, 5, la fracción V del artículo 6 y el artículo 8, y adicionar la fracción XXII al artículo 3 y los artículos 5 Bis y 20 Bis de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca; se adicionan las fracciones LVI, LVII y LVIII al artículo 45, se reforman la fracción LIV del artículo 45; las fracciones XII y XXXIII del artículo 46; la fracción XIII del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 19 de la Ley Estatal de Planeación, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, 5, la fracción V del artículo 6 y el artículo 8, y adicionar la fracción III al artículo 3, recorriéndose



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*

las subsecuentes, y los artículos 5 Bis y 20 Bis de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I. a la XXI...

XXII. Plataforma digital: Instrumento de acceso ágil y expedito en materia de Gobierno Digital, que a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación proporciona información sobre la planeación, los objetivos y los lineamientos estratégicos en la materia.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, son autoridades en materia de Mejora Regulatoria: El Poder Ejecutivo por conducto de la **Comisión** y los Municipios por conducto de la dependencia o entidad responsable que al efecto designe el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Se crea la **Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se adscribe sectorialmente a la Jefatura de la Gubernatura del Estado, con plena autonomía administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y los que la demás normatividad aplicable les señalen e implementará mecanismos tecnológicos que permitan recibir por medios de comunicación electrónica y aquellos que considere pertinentes, las promociones o solicitudes que formulen los particulares, para llevar a cabo los trámites y servicios administrativos vigentes en el Estado.**

El domicilio de la Comisión será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, pudiendo instalar oficinas en todo el Estado.

El patrimonio de la Comisión estará constituido por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- I. Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal, le aporten para la realización de su objeto;
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que hicieren a su favor, y
- V. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

Para su buen funcionamiento la Comisión, tendrá como autoridades a:

1. La Junta de Gobierno, y
2. El Director General.

La Junta de Gobierno se integrará por:

- a). Un Presidente, que será el Titular de la Dependencia a la que esta sectorizada la Comisión;
- b). Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Comisión;
- c). Cuatro Vocales, que serán:
 1. El Titular de la Secretaría de Administración;
 2. El Titular de la Secretaría de Finanzas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

3. El Titular de la Secretaría de Economía, y

d). Un Comisario, que es el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe; y

e). Dos representantes designados por la Comisión.

Artículo 5 Bis.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los planes y programas, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

III. Proponer a la Secretaría de Finanzas para su incorporación en la Ley Estatal de Derechos la inclusión o modificación de conceptos y cuotas por la prestación de servicios públicos a su cargo, así como por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público que tengan asignados, para su presentación y aprobación del Congreso del Estado;

IV. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;

V. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y la dependencia Coordinadora de Sector, la fusión, extinción o desincorporación, según sea el caso, de la entidad paraestatal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VI. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;

VII. Ser informados trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración;

IX. Autorizar la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

X. Discutir y aprobar el programa operativo anual;

XI. Autorizar al Director General la creación de las áreas administrativas, técnicas y de vigilancia que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el debido cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo, y

XIII. Las demás que le confiera esta Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, sin perjuicio de celebrar las sesiones de instalación y extraordinarias,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

conforme a lo que disponga la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento Interno.

Artículo 6.- ...

...

I. a la IV. ...

V. Impulse la plataforma digital como el instrumento efectivo para el fortalecimiento del Gobierno Digital, considerando prioritariamente los trámites de mayor demanda y su incorporación dentro del Plan Estatal de Desarrollo;

VI. a la VIII. ...

Artículo 8.- El Director General de la Comisión será designado por el Ejecutivo del Estado.

Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en mejora regulatoria;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

El Director General, será el representante legal de la Comisión en el cumplimiento de su objeto. Adscribirá las unidades administrativas de la misma, administrará sus bienes, expedirá sus manuales, tramitará ante las dependencias competentes el ejercicio del presupuesto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

aprobado, delegará facultades en el ámbito de su competencia y tendrá las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

El Director general, conforme a la normatividad aplicable y autorización de las Secretarías de Administración y Finanzas, así como de la Junta de Gobierno, creará las áreas administrativas, técnicas y de vigilancia que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el debido cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley y demás normatividad que le sea aplicable, conforme al presupuesto que le sea autorizado.

Las relaciones laborales generadas entre la Comisión y su personal se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 20 Bis. Para la implementación efectiva del Gobierno Digital, la Comisión tendrá a su cargo la elaboración de la Agenda Digital Estatal, que deberá incluirse dentro del Programa Anual de Mejora Regulatoria y en el Plan Estatal de Desarrollo, debiendo contener lo siguiente:

- I. El diagnóstico del uso de las tecnologías de la información y comunicación por los sujetos obligados por la presente Ley.**
- II. Los ejes de Gobierno Digital que darán soporte a las políticas en materia de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación y los instrumentos que en la materia emitan la Comisión conforme a la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.**
- III. Las estrategias relativas al uso de las tecnologías de la información aplicadas al Gobierno Digital y su accesibilidad para las personas con discapacidad.**
- IV. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos obligados por la presente Ley y que aseguren el cumplimiento de las estrategias y programas en materia del uso de las tecnologías**



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

de la información y comunicación conforme al diagnóstico y los ejes de Gobierno Digital; y

V. Las demás que determine la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones LVI, LVII y LVIII al Artículo 45; se reforman la fracción LIV del Artículo 45; las fracciones XII y XXXIII del Artículo 46; la fracción XIII del Artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

I. a la LIII. ...

LIV. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

LV. ...

LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales;

LVII. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información; y

LVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46. ...

I. a la XI. ...

XII. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios de informática de la Administración Pública Estatal conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento;

XIII. a la XXXII. ...

XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;

XXXIV. a la XLVI. ...

ARTÍCULO 46-A.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Ejecutar en coordinación **con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca**, programas y acciones en la materia de mejora regulatoria, que incentiven el establecimiento de nuevas empresas e industrias en la entidad;

XIV. a la XXX.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 19 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a la IX....

IX. Participar en la planeación, programación y presupuestación anual cuando sean convocados por la Secretaría;

X. Participar en la planeación, programación y presupuestación de la **Agenda Digital Estatal para el fortalecimiento del Gobierno Digital, conforme a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca; y**

XI. ...

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno de la Comisión deberá quedar instalada dentro de los treinta días naturales siguientes, al día de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los treinta días naturales siguientes, al día de la instalación de la junta de gobierno.

TERCERO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por la Secretaría de Administración respecto a la Dirección de Tecnologías de la Información, así como las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de Dirección de Tecnologías de la Información se entenderán subrogadas, contraídas y referidas, por el área administrativa de la Secretaría de Finanzas que lleve a cabo las atribuciones correspondientes a tecnologías de la información, que por esta reforma se le atribuyen a la citada Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando la Dirección de Tecnologías de la Información, de la Secretaría de Administración, se transferirán en un plazo no mayor a treinta días hábiles, al área administrativa de la Secretaría de Finanzas que lleve a cabo las atribuciones correspondientes a tecnologías de la información, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

QUINTO. Los asuntos que con motivo de esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; deban pasar de una dependencia u órgano auxiliar a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las unidades administrativas que los transfieren se incorporen a la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Dependencia u órgano auxiliar que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

SEXTO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar los cambios en las estructuras orgánicas, así como para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, informando las adecuaciones programáticas y presupuestarias a la Legislatura del Congreso del Estado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO. En todos los casos que por la aplicación de esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se modifique la estructura orgánica de las dependencias y áreas administrativas de adscripción de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables de la materia.

OCTAVO. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas para que, en términos de lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en el Decreto que autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, realice los ajustes presupuestales que correspondan, para el cumplimiento del presente decreto, sin afectar el presupuesto ya asignado, informando dichos ajustes a la Legislatura del Congreso del Estado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para los efectos legales conducentes.

Las Secretarías citadas en el párrafo que antecede, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento de la presente reforma.

NOVENO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de mayo de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA**

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 201 Y 222 DEL ÍNDICE DE LAS COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.